

RESOLUCIÓN DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2026, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA, POR LA QUE SE ESTABLECEN EXCEPCIONES AL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CRITERIOS DE ADMISIBILIDAD EN EL MARCO DE LAS ACTUACIONES DE LAS AYUDAS FINANCIADAS POR EL FEAGA, COMO CONSECUENCIA DEL CARÁCTER EXCEPCIONAL DE LA CAMPAÑA AGRÍCOLA 2025/2026.

El conjunto de adversidades meteorológicas extremas que ha caracterizado la presente campaña agrícola ha motivado que la Junta de Castilla y León, mediante Acuerdo 13/2026, de 12 de febrero, declarase la campaña agrícola 2025/2026 como excepcional, habilitando la adopción de las medidas pertinentes de apoyo al sector agrario.

Esta declaración supone la consideración de la situación producida durante esta campaña agrícola como *«catástrofe natural grave o fenómeno meteorológico grave que afecten seriamente a la explotación»*, conforme a la definición del artículo 3 del Reglamento (UE) 2021/2116, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común.

Asimismo, el citado acuerdo permite la aplicación, con carácter general, de excepciones basadas en causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales respecto de determinados requisitos vinculados a ayudas financiadas con fondos europeos, sin necesidad de notificación individualizada.

Las circunstancias meteorológicas condicionaron la siembra de girasol, pues a las intensas lluvias le siguió un periodo de calor que llevó a los agricultores de forma mayoritaria a adelantar su siembra respecto de una campaña normal. Esta circunstancia, junto a la situación de sequía y excesivo calor acaecida a lo largo del verano en Castilla y León, ha adelantado su madurez y, por tanto, el inicio de la recolección del cultivo de una forma generalizada.

Además, el observatorio de plagas de Castilla y León ha reportado avisos del repunte de las poblaciones de topillo campesino *Microtus arvalis*. Por ello, la Comisión de Roedores y Otros Vertebrados, grupo de trabajo de composición científico-técnica al que corresponde formular propuestas en materia de prevención y control, entre sus recomendaciones propone tanto la recogida de los cultivos una vez alcanzado el estado fenológico de madurez, como la realización de labores inmediatas tras la recolección de estos.

A todo ello se añade que la Comisión Europea ha promovido la adopción de medidas excepcionales dirigidas a paliar las dificultades derivadas del incremento de los costes de producción agraria, en especial de los fertilizantes. Además, por esta misma circunstancia se prevé una ayuda financiera de emergencia para hacer frente a problemas específicos que inciden en la viabilidad económica de las explotaciones.

En este sentido, la propia Comisión Europea ha detectado riesgos en la producción de alimentos en la Unión, por una disminución tanto en cantidad como en calidad, en la viabilidad de las explotaciones y prevé resultados negativos en los ingresos de los agricultores.



Por otra parte, el Consejo de Ministros ha declarado zonas afectadas gravemente por una emergencia de protección civil los territorios perjudicados por episodios de carácter catastróficos, fundamentalmente derivados de las sucesivas borrascas que han azotado la Península, que han provocado daños de todo tipo en numerosas zonas, entre ellas el territorio de Castilla y León.

En consecuencia, procede establecer el alcance de las obligaciones y de los criterios de subvencionabilidad aplicables a la gestión de las ayudas financiadas por el FEAGA, en ejecución del citado Acuerdo 13/2026, de 12 de febrero, de la Junta de Castilla y León.

Asimismo, el Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control, indica distintas excepciones al cumplimiento de los requisitos establecidos.

Con el fin de facilitar el logro de los objetivos perseguidos por los ecorregímenes, así como garantizar su efectividad, afianzar las medidas propuestas por la Comisión Europea para minimizar los efectos de la situación geopolítica mundial y proporcionar seguridad jurídica a los agricultores en el cumplimiento de la normativa de aplicación, resulta necesario clarificar la fecha de recolección del cultivo de girasol declarado como no cosechado, en el marco del ecorrégimen de establecimiento de espacios de biodiversidad, en el territorio de Castilla y León.

En virtud de las competencias atribuidas en materia de política agrícola común, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 3/2001 de 3 de julio del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y el artículo 9 del Decreto 16/2026 de 29 de junio, teniendo en cuenta el estado actual de las explotaciones agrarias de Castilla y León.

RESUELVO:

Establecer la fecha de 26 de septiembre de 2026 para el inicio de la recolección de las superficies de cultivo de girasol declarado, a efectos de espacios de biodiversidad, como no cosechado en el marco del ecorégimen de establecimiento de espacios de biodiversidad.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura, Ganadería, Medio Rural y Política Ambiental en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar en ambos casos desde el día siguiente a su publicación.

Valladolid, 25 de septiembre de 2026

**EL DIRECTOR GENERAL DE
POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA,**

Ángel María Gómez Rivero.

